No. 7600
SECCIÓN: PROGRAMAS
TÍTULO: ESCUELAS CONCERTADAS

ADOPTADO: 6/27/00
READOPTADO: 28/04/08; 1/29/14; 11/15/16;
10/15/19; 4/25/23
REVISADO: 5/25/04; 6/19/12

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

Será política del Distrito Escolar del Área de Oxford que se establezcan escuelas concertadas en el Distrito Escolar del Área de Oxford, de acuerdo con la Ley 22 de 1997 y conforme a las siguientes disposiciones de esta política.

A. La Junta Directiva de Escuelas Escolares se asegurará de que cada solicitud de escuela concertada proporcione las garantías adecuadas de cumplimiento con los requisitos de la Ley de Escuelas Concertadas y cualquier requisito adicional establecido por la Junta Directiva del Distrito Escolar del Área de Oxford.

B. Las solicitudes para escuelas concertadas deberán presentarse al Superintendente de Escuelas o a su representante, quienes serán responsables de comunicarse y cooperar con todos los solicitantes en nombre de la Junta Directiva Escolar.

C. El Superintendente de Escuelas será responsable de ayudar a los solicitantes con los planes de asistencia técnica que pueda proporcionar el distrito escolar.

D. Una escuela concertada estará sujeta a todas las leyes federales y estatales que prohíban la discriminación en admisiones, empleo y funcionamiento por motivos de discapacidad, raza, credo, color, género, origen nacional, religión, ascendencia o necesidad de servicios de educación especial.

E. La escuela concertada protegerá adecuadamente contra la responsabilidad y el riesgo mediante un programa activo de gestión de riesgos aprobado por la Junta.

F. El distrito proporcionará transporte a Estudiantes residentes que asisten a una escuela concertada situada en el distrito, a una escuela concertada regional de la que el distrito es miembro, y a una escuela concertada situada a menos de diez (10) millas fuera de los límites del distrito.

Se proporcionará transporte a los estudiantes de escuelas concertadas en las fechas y periodos en que la escuela concertada esté en sesión, independientemente de si se proporciona transporte a los estudiantes del distrito en esos días.

G. El Superintendente de Escuelas desarrollará procedimientos para garantizar la implementación de esta política de acuerdo con la Ley 22 de 1997.